

TÉRMINOS Y CONDICIONES DE INCORPORACIÓN DE SOCIOS COOPERADORES A CORPORACIÓN PARQUE PUNTA DE LOBOS

Te damos la bienvenida a la Corporación Parque Punta de Lobos. Te invitamos a leer el siguiente documento que describe los Términos y Condiciones de Socios Cooperadores de la Corporación.

PRIMERO: Antecedentes legales. La Corporación Parque Punta de Lobos, es una persona jurídica sin fines de lucro, regida por sus estatutos y por el título XXXIII del Libro I del Código Civil, inscrita bajo el número 284342 con fecha 7 de diciembre de 2018, en el Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro que lleva el Registro Civil e Identificación de Chile. Su objeto social es contribuir a mejorar el medio ambiente a través de la gestión y la conservación de áreas privadas y/o públicas, la educación, la restauración, el fortalecimiento comunitario y la promoción de eventos y prácticas ambientalmente eficientes, sostenibles y replicables para incrementar la productividad y la creación de valor compartido.

SEGUNDO: Incorporación. Estos Términos y Condiciones se entenderán conocidos y aceptados por el sólo hecho de aceptarlos en nuestra página web, incorporándose como Socio Cooperador de la Corporación Parque Punta de Lobos. Conjuntamente declara conocer sus estatutos, objetivos y normativa aplicable. En consideración a lo anterior, por el presente instrumento se constituye en Socio Cooperador de la Corporación Parque Punta de Lobos, pasando a tener en consecuencia los derechos y obligaciones propios de todo Socio Cooperador, en las condiciones que la Corporación le reconoce.

TERCERO: Derechos y Obligaciones. Considerando la incorporación de que da cuenta la cláusula anterior, las partes dejan constancia de las principales obligaciones y derechos del nuevo Socio Cooperador, sin perjuicio de lo que señalen los estatutos de la Corporación, los Reglamentos vigentes y los acuerdos que se vayan adoptando por sus órganos de administración.

CUARTO: Principales Derechos. El Socio Cooperador tendrá los siguientes derechos principales:

- a) Derecho a voz en las Asambleas Generales.
- b) Ser informados de las actividades de la Corporación por medio de la remisión de sus publicaciones periódicas o especiales.
- c) El Directorio podrá establecer modalidades específicas de participación en las actividades de la Corporación.

QUINTO: Principales Obligaciones. El Socio Cooperador tendrá como obligación principal la de pagar la cuota a que se hayan comprometido.

Las partes dejan constancia que, siendo la Corporación una entidad sin fines de lucro, los aportes o cuotas que recibe de sus Socios, son aportes que recibe en

dominio, a todo evento, sin derecho a restitución de ningún tipo, y que no otorgan al aportante derecho alguno sobre los bienes o capitales de la Corporación.

A mayor abundamiento, se deja constancia que la Corporación destina los aportes que recibe a los fines estatutarios que le son propios. Por su parte, también se deja constancia que el Socio Cooperador no será responsable de las obligaciones asumidas por la Corporación.

SEXTO: Tanto los derechos como las obligaciones del nuevo Socio Cooperador tienen el carácter de indefinidos, y se mantendrán vigentes mientras este mantenga su carácter de tal en la Corporación. Es condición para que el Socio Cooperador pueda participar de los beneficios que le correspondan en su calidad de tal, que este se encuentre al día en el pago de sus cuotas ordinarias y de aquellas extraordinarias que se hubieren acordado.

SÉPTIMO: El incumplimiento por parte del Socio Cooperador de las obligaciones que le impone el presente Convenio de Incorporación, o bien el incumplimiento de los acuerdos que tomen las Asambleas Generales ordinarias o extraordinarias, o de los Estatutos o Reglamentos de la Corporación, dará derecho a la Corporación para resolver su desafiliación o adoptar otras medidas que estime pertinentes, en conformidad a lo establecido a sus Estatutos y demás normas internas.

OCTAVO: La incorporación producirá efectos a partir de la fecha del presente Convenio en todo aquello que los Estatutos, los Reglamentos vigentes o las propias partes no dispongan algo diferente.

NOVENO: En todo lo no dispuesto en este Convenio, se aplicarán las disposiciones contenidas en los Estatutos de la Corporación y en los Reglamentos vigentes, los cuales son conocidos y aceptados expresamente por el Socio Cooperador.

DÉCIMO: Para todos los efectos a que haya lugar, las partes fijan su domicilio en la Comuna y Ciudad de Pichilemu.